



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE
N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BERROCAL ALCOSER YVAN RENE

ORCID: 0000-0002-8265-6293

ASESOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YVAN RENE BERROCAL ALCOSER

ORCID: 0000-0002-8265-6293

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú.

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Villanueva Butrón José Felipe

ORCID ID: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Bayona Sánchez Rafael Humberto

ORCID ID: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID ID: 0000 0002 9111 936x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

.....
Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abg. Luís Enrique Robles Prieto
Miembro

.....
Mg. Hilton Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Por regalarme lo más grandioso que
un hombre puede tener: la vida

Yván Rene Berrocal Alcoser

DEDICATORIA

A mi familia

A mi familia por su amor incondicional, por su apoyo en los momentos difíciles, por festejar mis momentos de felicidad, e impulsar en cada paso a continuar a pesar de los obstáculos.

Yván Rene Berrocal Alcoser

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00107- 2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana–Sullana; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, resolución administrativa, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿The first and second instance sentences on Compliance Action of administrative resolution, in the file N ° 00107-2013-0-3101- JR-CI-02 of the Sullana – Sullana judicial district; comply with quality according to the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of medium and very high range, respectively.

Keywords: Quality, motivation, administrative resolution, and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.1.1 Antecedentes internacionales	8
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	9
2.1.3 Antecedentes locales	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Definiciones	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	11
2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	13
2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	13

2.2.1.1.2.6. Principio de la pluralidad de instancia	14
2.2.1.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.1.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	15
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil	16
2.2.1.2.3.1. La competencia por razón de la materia	16
2.2.1.2.3.2. La competencia por razón de territorio	17
2.2.1.2.3.3. La competencia por razón de la cuantía	17
2.2.1.2.3.4. La competencia funcional o por razón de grado.....	17
2.2.1.2.3.5. La competencia por razón de conexión entre los procesos	¡Error!
Marcador no definido.	
2.2.1.2.3.6. La competencia por razón de turno	18
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.3. El proceso	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Funciones.....	19
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso	19
2.2.1.3.2.3. Función pública del proceso	19
2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	20
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .	21
2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	22
2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22
2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22

2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .	23
2.2.1.6. El Proceso Constitucional.....	24
2.2.1.6.1. Definición.....	24
2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Constitucional.....	24
2.2.1.7. El Proceso de Acción de cumplimiento.....	25
2.2.1.7.1. Definición.....	25
2.2.1.8. Los puntos controvertidos	25
2.2.1.8.1. Nociones.....	25
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.....	26
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	27
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.9.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba	28
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	30
2.2.1.9.9.2. El sistema de valoración judicial	30
2.2.1.9.9.3. Sistema de la sana crítica.....	31
2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	31
2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	32
2.2.1.9.12. La valoración conjunta	33
2.2.1.9.13. El principio de adquisición.....	33
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia.....	34
2.2.1.9.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.9.15.1. Documentos.....	34
2.2.1.10. La Sentencia.....	35
2.2.1.10.1. Definiciones	35

2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia	35
2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina	35
2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil.....	37
2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia.....	37
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia	38
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	38
2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar	38
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	39
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.11.1. Definiciones	40
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.1.12.2.1. La reposición.....	40
2.2.1.12.2.2. La apelación.....	40
2.2.1.12.2.2.1. Definición.....	41
2.2.1.12.2.2.2. Regulación	41
2.2.12.2.3. La casación	41
2.2.1.11.2.4. La queja.....	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	42
2.2.2.1. Ejecución de Resoluciones Administrativas	42
2.2.2.2. Ejecución forzosa de los actos administrativos	43
2.2.2.3. Subsidio por luto y sepelio.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPÓTESIS	47
3.1. Hipótesis general	47
3.2. Hipótesis específicas	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Diseño de la investigación	48
4.2. Población y muestra	49

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.5. Plan de análisis de datos.....	52
4.5.1. La primera etapa.....	52
4.5.2. Segunda etapa.....	52
4.5.3. La tercera etapa	52
4.6. Matriz de consistencia lógica	53
4.7. Principios éticos	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de los resultados	92
VI. CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS	113
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA	114
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	129
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	134
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	152

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	87
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	92

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2020; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Burgos, (Citado por Acha, 2016) “En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. 2)

Por su parte en América Latina, según José Ma. RICO y Luis SALAS (2013)

sostienen que en la década de los 80 la gran mayoría de países latinoamericanos estuvieron sometidos a regímenes autoritarios – generalmente militares-, actualmente en América latina se están desarrollando procesos de democratización y de reformas económicas, que tienen como función esencial la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que pueden surgir. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. (p.1)

Ramos, (2016)

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica.

b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina la mordida, y en el Perú coima.

En cuestiones de eficiencia, “la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia. Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector,

que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (p. 2)

En relación al Perú:

Pásara, (Citado por Ramos, 2016)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 4).

Asimismo, según PROETICA, (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. (Ramos, 2016, p.4)

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el

suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008). (Ramos, 2016, p. 5)

Otra evidencia que se “perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto contrato Ricardo León Pastor, éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia” (Ramos, 2016, p. 6).

el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. (Ramos, 2013, p. 6)

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. (Ramos, 2013, p. 7)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de Justicia en el Perú” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2020; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Es así, que en “el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”. (Ramos, 2016, p. 8)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial 0107-2013-0-3101-JR-CI-02 -, del distrito judicial de Sullana – Sullana que comprende un proceso sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo motivo la expedición de una sentencia de

segunda instancia, donde se resolvió declarar fundada la excepción de caducidad.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana– Sullana; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana–Sullana cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana–Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito judicial Sullana–Sullana.

La propuesta de investigación se hizo necesaria para tener un alcance real y claro sobre cómo deben funcionar los órganos de justicia ante cualquier tipo de controversia, para llevar a cabo un adecuado uso del derecho y sus medios frente a la sociedad.

Es necesario analizar si esta dación de justicia se está llevando adecuadamente, puesto que muchas veces existe la mala aplicación de la ley en las decisiones judiciales lo cual lleva a perjudicar el correcto orden de justicia, llegando a crear incertidumbre entre los que se apoyan en ella.

Además está motivado en la observación aplicada a nuestra realidad en la cual se evidencia que en la sociedad existe desconfianza y decepción sobre el trabajo que realiza el sistema Judicial muchas veces debido al “formalismo” que tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer “justicia”, así como el número de jueces que no es suficiente para la población, problema que existe no solo en nuestro país sino en otros países del mundo, situación que los lleva a pedir la intervención inmediata de las autoridades frente a situaciones como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales, duración, cada vez mayor de los procesos, y el problema latente y relevante referido a la calidad de las sentencias.

Mi proyecto de investigación aportará conocimientos útiles para construir de esta manera un conocimiento jurídico de la variable calidad de las sentencias judiciales, a fin de contribuir a resolver el problema que se presenta en la Administración de Justicia que tiende a ser muy deficiente, en cuanto a las Sentencias Judiciales, articulando siempre la teoría y la práctica.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 *Antecedentes internacionales*

Chajón (Citado por Temoche, 2016),

En Guatemala, investigó “La idoneidad y pertinencia de los medios de prueba en el proceso de amparo” llegando a las siguientes conclusiones: a) En la práctica los medios de prueba que se proponen en el amparo en la mayoría de los casos no tienden a demostrar el agravio causado o la amenaza denunciada, circunstancia que hace que los mismos sean rechazados al momento de su proposición a efecto de evitar el retardo en su trámite y decisión. b) La mayoría de litigantes, dentro del proceso de amparo proponen como prueba las actuaciones o diligencias judiciales lo cual resulta innecesario, toda vez que las mismas por constituirlos antecedentes del amparo por imperativo legal deben tenerse a la vista por los tribunales para su examen, análisis y valoración. c) De la investigación realizada se concluye que no todos los medios de prueba son aplicables en un proceso constitucional de amparo o bien que sean los idóneos y pertinentes para demostrar el agravio denunciado. d) En materia de amparo la prueba idónea y pertinente es la documental que tiende única y exclusivamente a corroborar las aseveraciones del amparista frente al agravio o la amenaza de agravio de sus derechos fundamentales que pretende se le mantenga o se evite que sean violados. e) Con base en la encuesta realizada se estableció que la mayoría de profesionales del derecho no se concretan a proponer prueba idónea y pertinente en el proceso de amparo, sino ofrecen y proponen prueba como si estuvieran frente a un proceso que se ventila en la jurisdicción ordinaria. f) Dentro del proceso de amparo las partes proponen pruebas que resultan inidóneas e impertinentes, en cuanto a la pretensión de su acción lo cual provoca un retardo en la agilización del procedimiento de amparo; incumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal. (p.11)

Barranco, (Citado por Rojas, 2018)

En la tesis “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México”. El escrito considera que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional del derecho. El artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de la sentencia elaborada: institucionalidad de los textos, intertextualidad, indeterminación del lenguaje jurídico; inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos. El objetivo de la investigación, analizar el lenguaje judicial de la suprema corte de justicia de la nación con base a categorías lingüísticas que influyen en el elemento de claridad. La metodología: análisis, síntesis, inducción, deducción al revisar elementos básicos de la lingüística y su uso en las sentencias constitucionales. En conclusión: la claridad en el lenguaje de las sentencias constitucionales,

como de cualquier resolución estatal, no debe ser visto como una virtud en la redacción, es en el fondo un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional del derecho. (p.9)

2.1.2 Antecedentes nacionales:

Rojas, (2018) Investigó

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N° 01736-2015-0-2301-JR-CI-01; del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2018, relevando lo siguiente: Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01736-2015-0- 2301-JR- CI-01 del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca 2018. La investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque se basa en documentos transcurridos. La unidad de análisis lo constituye un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados expresan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. (p. v)

2.1.3 Antecedentes locales:

Castillo (2018) Investigó:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de pago de devengados especiales, en el expediente N° 00969-2012-0- 3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana. 2018. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Pago de Devengados Especiales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, alta y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, muy alta

y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue alta calidad, y de la segunda, muy alta calidad, respectivamente. (p. ii)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. *Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio*

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Couture, (2002)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. s/n)

Águila, (2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder- deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. s/n)

Priori, (2011) “afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”. (p. s/n)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su

conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006) “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (p. s/n)

“Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas” (APICJ), 2010, p. 149-150).

Chanamé, (2009)

Se rige por grandes enunciados previstos en la Constitución Política. En la Constitución de 1993, se le denomina: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; mientras que en la Constitución Política de 1979 se denominó: Garantías de la Administración de Justicia. A decir, del autor citado, es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y materializarse, inmediatamente. (p. s/n)

Como es natural, en la Constitución se hallan todos los principios, que orientan la función jurisdiccional, sin embargo, en el presente se abordará las que son afines al proceso civil.

2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

—La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Chanamé, (2009)

Expone La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (p. 430).

2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Bustamante (Citado por Castillo, 2018) indica:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso 16 abusivo de éstos. (p. 15)

Fairen, (Citado por Castillo, 2018) “señala que es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”. (p. 16)

2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Chanamé, (2009)

En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural. (p. s/n)

2.2.1.1.2.6. Principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

2.2.1.1.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Chanamé, (2009)

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias,

ni analogía, ni algo parecido. (p. s/n)

2.2.1.1.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Ticona, (Citado por Castillo, 2018): “El Derecho de Defensa pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso. Asimismo, es una garantía mínima, el derecho de toda persona a la asistencia jurídica gratuita, si careciere de medios suficientes para pagarlo” (18).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Couture, (2002)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (p. s/n)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Ramos, (2016)

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (p. 24)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cajas, (2011) “El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: —La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. (p. s/n)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Ramos, (2017)

Señala que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. Como lo señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios. (p. 21)

2.2.1.2.3.1. La competencia por razón de la materia.

Para Flores, (Citado por Ramos, 2016),

la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la *causa pretendí*. El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la *causa pretendí* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. Nada importa, a efectos de establecer la competencia por razón de la materia, el valor económico de la pretensión. La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales. (p. 24)

Es así que el legislador, como lo hemos anotado, ha establecido como una regla que tiene que ver con la competencia por razón de la materia cuando señala: corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté

atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales (Art.5°C.P.C). Esto significa que si presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no fuese competencia de algún juez laboral, agrario, penal o de familia, el asunto tiene que ser de conocimiento del juez civil.

2.2.1.2.3.2. La competencia por razón de territorio.

Hinostroza, (Citado por Humpire, 2016)

señala que la competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de intereses a cada uno de ellos basadas en cuestiones de orden geográfico. Por razón de territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión. (p.19)

2.2.1.2.3.3. La competencia por razón de la cuantía.

Carrión, (Citado por Humpire, 2016)

Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto. (p. 19)

2.2.1.2.3.4. La competencia funcional o por razón de grado.

Carrión, (Citado por Humpire, 2016)

Manifiesta que esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen juzgados civiles (primera instancia) Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema (salas de casación) cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos con los juzgados de paz y los juzgados de paz letrados, que también ejercen su respectiva competencia en materia civil. El código señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la constitución, de la ley orgánica del poder judicial y del propio código (Art. 28 CPC). (p. 19)

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no puede determinarse la competencia por razón de grado el asunto -dice el código- es de competencia del juez en lo civil (Art. 14, tercer párrafo, CPC).

2.2.1.2.3.6. La competencia por razón de turno.

Carrión, (Citado por Humpire, 2016)

El turno, evidentemente es un criterio para fijar la competencia de juzgados y salas de igual jerarquía que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio y cuantía. En atención a que esta competencia puede fijarse administrativamente, teniendo en consideración la rapidez y la eficacia de la administración de justicia, hace bien el código en no tratarla como lo hace refiriéndose de los otros criterios para fijar las competencias. A modo de ejemplo señalamos que un juez civil puede estar de turno para emitir demandas en una semana determinada y le sigue otro juez en las siguientes semanas; así sucesivamente. (p. 20)

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La determinación de la competencia en el presente caso está determinada en base a lo normado en el artículo 51 primer párrafo del Código Procesal Constitucional siendo competente el juez especializado en lo civil del lugar en donde se haya afectado el derecho.

En ese orden de ideas nos precisa, Fernández, (1990) puntualiza, “ es competente para conocer del proceso de amparo, el Juez Civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado; en el presente caso el Juez competente para conocer el presente caso es el Juez Civil todo ello a lo normado en el artículo antes mencionado”. (p. s/n)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Bacre, (Citado por Vicente, 2016): “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las

partes” (p. 18),

Couture, (2002) “También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Funciones

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Ramos, (2016): “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe” (p. 29).

Ramos, (2016): “Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción” (p.29)

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Véscovi, (s/f)

“Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc”. (p. s/n)

2.2.1.3.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su

participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Concepto

Bustamante, (Citado por Vicente, 2016)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. 20)

Ticona, (Citado por Vicente, 2016)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (p. 21).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona, (Citado por Vicente, 2016)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. 21)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2.1. *Intervención de un Juez independiente, responsable y competente*

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (Ramos, 201, p. 33)

2.2.1.5.2.2. *Emplazamiento válido*

Chanamé, (2009) “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. s/n)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.2.3. *Derecho a ser oído o derecho a audiencia*

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.2.4. *Derecho a tener oportunidad probatoria*

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.2.5. *Derecho a la defensa y asistencia de letrado*

Cajas, (Citado por Ramos, 2016) “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (p. 35)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.2.6. *Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente*

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.2.7. *Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso*

Ticona, (Citado por Vicente, 2016)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda

recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (p. 37)

2.2.1.6. El Proceso Constitucional

2.2.1.6.1. Definición

Indica Sagües, (Citado por Liendo, 2017)

Es la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional. (p. 29)

Ortecho, (Citado por Liendo, 2017)

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (29)

Carrasco, (Citado por Liendo, 2017): “Es un instrumento procesal que establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (p. 29).

2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Constitucional

Cabe destacar, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional regula la finalidad de los procesos constitucionales, que es doble:

Escobar, (Citado por Liendo, 2017)

Garantizar la primacía de la Constitución: (conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a esta). Realizada a través de los procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial. (p. 34)

Ortecho, (Citado por Liendo, 2017): “**Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales:** Realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son 4: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento” (p. 34).

Garcés, (Citado por Liendo, 2017)

que los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con “sentencias condenatorias” dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 34)

2.2.1.7. El Proceso de Acción de cumplimiento

2.2.1.7.1. Definición

El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado de 1993 incorporó la figura del proceso de cumplimiento, señalando que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

La acción de cumplimiento se asemeja al “writ of mandamus” norteamericano. En efecto, como señala Fix Zamudio, aquel “implica la solicitud ante un tribunal para que expida un mandamiento que ordene a una autoridad que cumpla con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales”. Este writ ha tenido una influencia apreciable en algunos países latinoamericanos, como, por ejemplo, en la Constitución de Colombia de 1991 y en los ordenamientos procesales de ciertas provincias argentinas.

Objeto de protección

1. Cumplimiento de una norma legal.
2. Ejecución de un acto administrativo firme.
3. Pronunciamiento sobre la emisión de una resolución administrativa.
4. Expedición de un reglamento.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Nociones

(Coaguilla, s/f).

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

2.2.1.9. La prueba

Águila, (2010) “los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”. (p. 107)

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación. (Hernández, 2008)

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

“En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción”. (p. s/n)

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza, (Citado por Vicente, 2016): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. 51)

Hinostroza, (Citado por Vicente, 2016): “en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p. 51)

En el ámbito normativo:

Cajas, (Citado por Vicente, 2016)

“En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (p. 52).

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016): “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (p. 52).

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016): “En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez” (p- 52)

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de

derechos. (p. s/n)

2.2.1.9.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016): “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. 54)

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016)

“Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”. (p. 54)

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (Citado por Larrea, 2019)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión

o fallo desfavorable. (p. 56).

Cajas, (Citado por Vicente, 2016): “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (p. 55).

Sagástegui, (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 55).

En la jurisprudencia:

Cajas, (Citado por Vicente, 2016):

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (p. 56).

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016)

“Expone Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”. (p. 56).

Hinostroza, (Citado por Jara, 2019) precisa

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión

conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. 40)

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.9.9.1. *El sistema de la tarifa legal*

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. 57)

Taruffo, (Citado por Vicente, 2016): “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p. 57).

2.2.1.9.9.2. *El sistema de valoración judicial*

Rodríguez, (Citado por Vicente, 2016)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. 57)

Taruffo, (Citado por Vicente, 2016) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón” (p. 58).

Taruffo, (Citado por Larrea, 2019)

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es

irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.
(p. 58)

Córdova, Citado por Vicente, 2016) “Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (p. 59).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova, Citado por Vicente, 2016)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (p. 59)

2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos,

los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (p. 60)

2.2.19.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (Citado por Vicente, 2016) “De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p. 61).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Cajas, (Citado por Vicente, 2016): “Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (p. 61).

Taruffo, 2002)

“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (…)”.

“Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso”. (p. 89).

Colomer, (Citado por Larrea, 2019)

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto

medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p. 60)

2.2.1.9.12. La valoración conjunta

Hinostroza, (1998) “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

Sagástegui, (Citado por Vicente, 2016)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (p. 63).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (Citado por Vicente, 2016)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (p. 63).

2.2.1.9.13. El principio de adquisición

Rioja, (Citado por Vicente, 2016)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p. 63)

Ramos, (Citado por Vicente, 2016): “De lo que se desprende que los medios

probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó” (p. 63).

2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia

Ramos, (Citado por Vicente, 2016): “Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”. (p. 64)

Ramos, Citado por Vicente, 2016): “Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”. (p. 64)

2.2.1.9.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.15.1. Documentos

A. Definición

Se entiende por documentos, “*escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa*”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “*documentos*” (artículo 309 del Código Civil), “*título*” (artículo 1901 del Código Civil), etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La **prueba documental** es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la

autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes.

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias, Romero (1997) amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano (s.f.) afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva.

2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.

2.2.1.10.2.1. *En el ámbito de la doctrina*

(Del Rosario, 2005) afirma que una sentencia debe contener:

“1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los

hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos”.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva:

En esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa.

La parte expositiva debe comprender:

“Lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados)”.

b) Parte considerativa:

En esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia.

Esta parte comprende:

“El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo”.

c) Parte resolutive:

“En esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso”.

2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

(Código Civil, 2013, p 497) nos dice:

Código Civil (Citado por Larrea, 2019)

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales”. (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002) (p. 68)

Código Civil (Citado por Larrea, 2019)

La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y, La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624- 2001- Canchas -Sicuani, 02-05-2002). (p. 68)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.10.3.1. *La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso*

Fronzizi (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”.

Couture (1948), define “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”.

2.2.1.10.3.2. *La obligación de motivar*

Desde el punto de vista de (González, 2006):

“La fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligación constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir

a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”.

Agrega, Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. “Que resuelva sobre el fondo”;
- b. “Que sea motivada”; y
- c. “Que sea congruente”.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.10.4.1. *El principio de congruencia procesal*

(Peñaranda, 2010) enuncia que consiste en:

“En la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”.

Por su parte, Monroy, (2007) explica este principio como:

“La obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”.

2.2.1.10.4.2. *El principio de la motivación de las resoluciones judiciales*

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Aclara (Bautista, 2007) diciendo que:

“El deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) refiere que un medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error.

El mismo autor Del Rosario, (2009), en otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.12.2.1. *La reposición*

El artículo 362 del Código Procesal Civil 2013 prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992 (Del Rosario, 2005).

Para Rojas. (s.f.)

“Este recurso que es llamado también doctrinariamente como retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley”.

2.2.1.12.2.2. *La apelación*

2.2.1.12.2.2.1. Definición

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Por su parte Del Rosario, (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú que ampara la “pluralidad de la instancia”.

2.2.1.12.2.2.2. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además, prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

2.2.12.2.3. La casación

Del Rosario, (2005) precisa que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar

sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala.

Para Guerrero, (2006) el recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

2.2.1.11.2.4. La queja

Del Rosario, (2005) refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio.

Ampliando al respecto, Flors (s.f.) explica:

“El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada”.

2.2.2. *Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio*

2.2.2.1. Ejecución de Resoluciones Administrativas

La ley exige, como condición de la actuación de ejecución, jurídica o material de la administración pública, la previa expedición del acto administrativo —como expresión de la culminación de un procedimiento administrativo anterior—, el cual sirve de título habilitante para producir efectos en la esfera de los derechos e intereses de las personas destinatarias.

Con esta fórmula se prohíbe cualquier actuación material no precedida de un procedimiento y de un acto administrativo que pudiera ser constitutiva de una vía de hecho, lo que encuentra su justificación constitucional en la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El acto administrativo, como todo acto jurídico expedido por los órganos del poder público en ejercicio de sus competencias, es de ejecución inmediata salvo los supuestos de diferimiento mencionados en el subepígrafe anterior, por lo que siempre deberá ser objeto de acatamiento voluntario por sus destinatarios, en el tiempo y la forma en el que establecido, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados en sede administrativa o jurisdiccional y de las medidas cautelares que se puedan adoptar para garantizar el cumplimiento de la decisión administrativa que resuelva el recurso o de la sentencia que resuelva la impugnación.

La ejecución voluntaria es aquella que debe llevar a cabo el destinatario del acto administrativo, bien que la decisión lo beneficie o favorezca, bien que lo perjudique o desfavorezca. En cualquiera de los casos mencionados, el sujeto destinatario del acto administrativo tiene la obligación constitucional de cumplir y acatar los actos jurídicos que en ejercicio de la función administrativa dicten los órganos que ejercen el poder público.

En caso de que el acto administrativo requiera una actuación material para el despliegue de sus efectos, esta puede llevarse a cabo por el destinatario de manera espontánea, sin necesidad de apercibimiento o coerción alguna de la autoridad administrativa, con el deber de parte del destinatario de, una vez efectuada la actuación indicada en la decisión administrativa, comunicarla a la administración pública, para que quede constancia del cumplimiento del acto administrativo en sus propios términos.

2.2.2.2. Ejecución forzosa de los actos administrativos

El incumplimiento voluntario de las consecuencias derivadas de la declaración jurídica

contenida en el acto administrativo, bien sea ello producto de una conducta expresa o de resistencia o impugnación, así como producto de una conducta omisiva, que simple y deliberadamente no cumple con lo resuelto, conduce a la activación de los mecanismos de ejecución forzosa contemplados en el ordenamiento jurídico, para llevar a fiel cumplimiento lo dispuesto en el acto administrativo.

Tal como se ha mencionado, en principio toda resolución administrativa constituye un título ejecutivo y, además, se encuentra revestida del carácter ejecutorio. Es decir que es un acto administrativo que se encuentra amparado por la presunción de legalidad y, en consecuencia, es válido y productor de su natural eficacia jurídica, pues tiene fuerza obligatoria y es ejecutable por la autoridad administrativa aun en contra de la voluntad de sus destinatarios.

2.2.2.3. Subsidio por luto y sepelio

El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres

El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos.

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: “significa modo de actuar, sobre todo ante la justicia; obrar, hacer alguna cosa.

Toda actividad asignada a un sujeto es una acción o verbo, como saltar, correr

o amar etc”.

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.

Demanda. Ramírez (s.f.) señala, que “la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene:

1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor “. (p.s/n)

Medios probatorios: “ Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales”. (Osorio, 2003)

Primera instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio. Va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia” (Cabanellas, 2002).

Principios: “Son los enunciados normativos más generales que sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico se entienden, forman parte de él, porque le sirven de fundamentos a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina, y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas

jurídicas cuya aplicación resulta dolosa”. (Cabanellas, 2002).

Segunda instancia: “La nueva sentencia confirmará o revocará, en todo o en parte, la de primera instancia sustituyéndola siempre, aunque la confirme. Una primera en la que se deduce un fallo. Y una segunda constituida por la sentencia de segunda instancia en la que el fallo de aquélla hace cosa juzgada por sí solo sea cual sea el fallo de la primera instancia del cual trae causa, ya que, sin la sentencia de instancia, y sin el recurso de apelación la sentencia de segunda instancia no tendría explicación alguna”.

Sala civil: “ El segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú”.

Sentencia: “para Montero, Gómez y Montón (2000) La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se comprobó que las dos sentencias en estudio sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, son de mediana y muy alta calidad de acuerdo a los estándares teóricos, legales y fallos judiciales vinculantes pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las dos sentencias en estudio en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 de acuerdo a los estándares teóricos, legales y fallos judiciales vinculantes pertinentes, fueron de calidad mediana y muy alta respectivamente.

2.- Se determinó la calidad de las dos sentencias en estudio en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 de acuerdo a los estándares teóricos, legales y fallos judiciales vinculantes pertinentes, siendo de calidad mediana y muy alta respectivamente.

2. Se evaluó el cumplimiento de la calidad, de acuerdo a los estándares teóricos, legales y j fallos judiciales vinculantes pertinentes de las dos sentencias en estudio en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, siendo de calidad mediana y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”.

4.2. Población y muestra

Jiménez, (2020) “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”. (p. s/n)

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”. (Ramos, 2016)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, pretensión judicializada: Acción de cumplimiento tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana del Distrito Judicial de Sullana – Sullana”.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Jiménez, (2020) “En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (p. s/n)

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Jiménez, (2020)

“En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de

cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (p. s/n)

Jiménez, (2020) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (p. s/n)

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

“Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa.

“También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa.

“Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Jiménez, (2020)

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”. (p. s/n)

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”. (Ramos, 2016)

Jiménez, (2020) “Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”. (p. s/n)

Jiménez, (2020) “La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”. (p. s/n)

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. (Jiménez, 2020)

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, son de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Se evaluó el cumplimiento de la calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. (Ramos, 2016)

	<p>UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/4,858.04 nuevos soles.</p> <p>b). Que, mediante resolución número dos de fojas 23 y 24 la demanda es admitida a trámite confiriéndose traslado a la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Procuraduría Pública del D, contestando la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local Sullana mediante escrito de fojas 34 a 37, y la Procuraduría Pública del D mediante escrito de fojas 41 y 43, teniéndose por contestada la demanda por parte de las codemandadas mediante resolución número tres de fojas 44 y 45 disponiéndose a la vez pasen los autos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>c) El expediente ha sido entregado a despacho el 10 de julio último emitiéndose en la fecha por las recargadas labores.</p> <p><u>ARGUMENTOS EXPUESTOS:</u></p> <p>1.1. Argumentos expuestos por la parte demandante: Que, mediante Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/4,858.04 nuevos soles</p> <p>Que, mediante el documento respectivo (formulario único de trámites) solicitó a la UGEL- Sullana, se haga efectivo el pago de los montos por Subsidio de luto y gastos de sepelio, siendo que en respuesta dicho requerimiento se le informo que la Unidad Ejecutora UGEL-Sullana, no constituye un pliego presupuestario y que la resolución sería derivada a la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional.</p> <p>1.2. Argumentos de la demandada C.</p> <p>a). Que, C, es una entidad pública del Sector Educación, que</p>	<p>individualización de las partes: “Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.”. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: “Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</p>										09
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>como unidad ejecutora no constituye un PLIEGO PRESUPUESTARIO, sino que depende del PLIEGO, 457 (D); cuyo titular es el Presidente del D.</p>	<p>“Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>b). Que, este despacho con Oficio N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-D.ADM/REM de fecha 13 de enero de 2015, solicitó al D para el pago de la resolución que reconoce la gratificación y bonificación personal de 25 años por tiempo de servicios de la accionante, sin que a la fecha hayan sido atendidos, por lo cual refiere que no está dentro de sus competencias disponer del uso de alguna partida del presupuesto institucional de la demandada, agregando además que no existe renuencia por parte de la demandada UGEL, a cumplir los mandatos judiciales, se le ha puesto de conocimiento que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (D) haga la transferencia del presupuesto respectivo a su Unidad Ejecutora, habiéndose informado a la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del D para que se gestione la demanda adicional d de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>1.3. Argumentos de la demandada D. Que, la accionante sostiene que su representada C a pesar de los requerimientos que le ha hecho no cumple con cancelarle la suma reconocida mediante acto administrativo, afirmación que no se ajusta a la verdad, por cuanto no hay disponibilidad presupuestal, ya que en la Administración Pública de nuestro país, todo pago está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); siendo así la atención de los pagos de los beneficios de su naturaleza se efectúan en la medida de la asignación de dichos recursos.</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada”. Si cumple.</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>				<p>X</p>						

		<p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la introducción, se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			M	Ba	M edi	Al ta	M uy	M	Ba	M edi	Al ta	M
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13- 16]	[17- 20]
Motiva ción de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>2.1. Sobre el carácter normativo de la Constitución y procesos constitucionales.</p> <p>a). A la luz de la Sentencia emitida en el EXP. N.º 0168-2005-PC/TC del Santa –Maximiliano Villanueva Valverde: Desde el punto de vista doctrinario, es posible considerar que existen temas de naturaleza propiamente constitucionales y otros que, sin tener tal condición, son incorporados a la Constitución por el constituyente. Sin embargo, desde la perspectiva de la justicia constitucional, que es la que le compete al Tribunal Constitucional, y a fin de preservar la supremacía jurídica de la Constitución, con arreglo a los artículos 45.º y 51.º de la Carta Magna, es indispensable reiterar el carácter normativo de la Constitución en su conjunto que, obviamente, abarca todas las materias que ella regula.</p> <p>b). La Constitución es un ordenamiento que posee fuerza normativa y vinculante; por ende, la materia constitucional será toda la contenida en ella, y “<i>lo constitucional</i>” derivará de su incorporación en la Constitución. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional, a lo largo de su funcionamiento, en la resolución de los diferentes casos que ha tenido oportunidad de conocer (no sólo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</p> <p>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:</p> <p>“Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y</p>										

	<p>en los procesos de inconstitucionalidad y en los procesos competenciales, sino también en los procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales), donde ha evaluado vulneraciones a la Constitución de la más diversa índole y en las cuales el único requisito para tal examen consistía en que la controversia se fundara en una violación de algún principio, valor o disposición de la Constitución.</p> <p>2.2. Sobre el proceso de cumplimiento. El inciso 6.º del artículo 200.º de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario <i>renuente a acatar</i> una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene por objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.</p> <p>Con este proceso constitucional el Estado social y democrático de derecho que reconoce la Constitución (artículos 3.º y 43.º), el deber de los peruanos de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico (artículo 38.º) y la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 51.º) serán reales, porque, en caso de la renuencia de las autoridades o funcionarios a acatar una norma legal o un acto administrativo, los ciudadanos tendrán un mecanismo de protección destinado a lograr su acatamiento y, por ende, su eficacia.</p> <p>2.3. Requisitos comunes para la procedibilidad del proceso de cumplimiento. El Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del</p>	<p>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: “Con lo cual el juez forma</p>	X						08			
--	---	--	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	<p>proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70.º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. Sobre las características mínimas comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, este Colegiado ha afirmado que “(...) debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, susceptible de inferirse indubitavelmente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, (...) que se encuentre vigente”. (Exp. N.º 0191-2003-AC, fundamento 6).</p> <p>Por otro lado para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:</p>	<p>convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Motivación del Derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Ser un mandato vigente. b. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitavelmente de la norma legal o del acto administrativo. c. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e. Ser incondicional. <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto:</p> <p>“El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”.</p>											

	<p>cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. b. Permitir individualizar al beneficiario. <p>Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas</p> <p>2.4. En el presente caso</p> <p>1). Que, por Resolución Directoral Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, que se anexa de fojas 03, se acredita que el demandante se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles; sin embargo, pese a que es un acto administrativo firme la demandada no ha cumplido con dicho mandato no obstante habiendo sido requerida mediante Formato único de trámites (FUT), hasta la fecha con lo dispuesto en la Resolución Administrativa objeto del presente proceso de Cumplimiento.</p> <p>2). Que, en lo que respecta al argumento de los codemandados quienes pretenden justificar su incumplimiento en razones de orden presupuestal, con lo cual el <i>mandamus</i> contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición: la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada; en relación a ello el Tribunal Constitucional ya ha establecido que este tipo de condición es irrazonable, (Cfr. STC. N° 01957-2009-</p>	<p>“Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas:</p> <p>“El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”. No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales:</p> <p>“Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad”. No cumple.</p>			X							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>PC/TC), más aún si desde la expedición de tal resolución (10/09/2013), hasta la fecha ha trascurrido más de 4 años , siendo que la autorización para efectuar un determinado pago corresponde en forma exclusiva a la entidad que lo adeuda, quien no sólo es responsable de su programación, sino también de su pago, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04643-2006-PC/TC, configurando la explicación de la entidad demandada sobre los motivos de su incumplimiento, una conducta renuente e intolerable de resistencia a cumplir con los actos administrativos que la propia administración ha emitido conducta reacia que "...genera desesperanza en los justiciables respecto a las soluciones que ofrece el Derecho, deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos...", tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 3149-2004-AC/TC, su fecha 18 de abril del 2007, resultando atendible la pretensión principal.</p> <p>2.5. Sobre los costos del proceso: Finalmente, y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia, habiéndose obligado al recurrente a interponer una demanda que le generó gastos innecesarios que han incrementado su inicial afectación, se considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional, el mismo que deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde además deberá efectuarse, conforme a los artículos 1236 y 1244 del Código Civil, el abono de los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo.</p> <p>3.6.- Que en relación a la sentencia a emitir y de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal Constitucional la sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión: "El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo". Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad: "El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos". "Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;</p> <p>4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

LECTURA. “El cuadro 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de baja calidad. En el caso de **la motivación de los hechos**, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos solo se cumplió con la claridad, mientras que los otros 4 parámetros como son: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron; En cuanto a **la motivación del derecho**, es de mediana calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, mas no se encontraron las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la presentación de la decisión, en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2020.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Resolutiva												
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>a. DECLARAR FUNDADA la demanda incoada por Doña Don A, contra la C y PROCURADOR PÚBLICO DEL D sobre PROCESO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>b. En consecuencia: ORDENESE a la parte demandada C y al F DEL D, en la persona de su representante legal, para que en el plazo de 10 días dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles.</p> <p>c. DISPONGASE ante el incumplimiento la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la</p>	<p>El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia:</p> <p>1. “Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”.(Es completa). No cumple</p> <p>2. “Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”. (No se extralimita). No cumple</p> <p>3. “Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.</p>												X						

	<p>conducta del demandado así lo exija.</p> <p>d. ORDENESE asimismo el pago de los costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costas. Reasumiendo sus funciones el Secretario Judicial al término de sus vacaciones.</p> <p>Señores: D E F</p>	<p>No cumple.</p> <p>4. “Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad”. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos) (Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Presentación de la decisión</p>		<p>El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia:</p> <p>1. “Mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p>								<p>5</p>			

		<p>2. “A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>3. “A quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>4. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia y La Presentación de la decisión**, donde son de muy baja y alta calidad. En el

caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, de los 5 parámetros solo se cumplió la claridad, mientras 4 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. En cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial Sullana – Sullana 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0107-2013-0-3101-JR-CI-02</p> <p>PROCESO : ACCION DE</p> <p>CUMPLIMIENTO DE</p> <p>Señores: <i>Lora Peralta Vargas Álvarez Rodríguez Manrique</i></p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09).</u>- Sullana, nueve de agosto Del dos mil dieciséis.-</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO</p> <p>1.1.- Que, es materia de grado la resolución número cuatro, de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, que obra a folios 49 a 55, mediante la cual se resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda incoada por don A contra la C y D sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia ordena que la demandada C, y D, en la persona de su representante legal, para que en breve plazo de diez días, dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento:</p> <p>“Individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención de los jueces, colegiado, etc.”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto:</p> <p>“¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; extremos a resolver”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la</p>					X					

	<p>DirectoralUGELN°0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se otorga a favor del accionante, la suma de S/. 2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/. 2,429.02 por concepto de gastos de sepelio, dando un total de S/. 4,858.04 nuevos soles. DISPONGASE ente el incumplimiento la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias cuando la conducta del demandado lo exija. ORDENESE asimismo el pago de costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin Costas.</p> <p>II SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>2.1.-La C, mediante escrito de fecha once de agosto del dos mil quince, interpone recurso de apelación contra la resolución número cuatro, descrita en el punto I, alegando lo siguiente:</p> <p>a. Que, la C, es una entidad pública, que como Unidad Ejecutora, no constituye un pliego presupuestario, y no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada.</p> <p>b. Que, en la administración Pública el pago de toda obligación dineraria está sujeta al procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-IUS.</p> <p>c) Que, la ley General de Presupuesto Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los requerimientos de pago, que superen los fondos públicos señalados, en el numeral 70.1 del presente artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados, dentro de los cinco años fiscales subsiguientes; por tanto no existe renuencia de su parte de cumplir con los mandatos judiciales; además que no existe ninguna norma que obligue a una entidad pública al cumplimiento inmediato o en términos perentorios de cinco días, como en el presente caso;</p> <p>2.2.-Por su parte, la F, mediante escrito de fecha seis de agosto del dos mil quince, interpone recurso de apelación contra la resolución número cuatro, alegando básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Que, el A Quo no ha tomado en cuenta que la parte demandada</p>	<p>individualización de las partes:</p> <p>“Individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p> <p>“Se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>está supeditada y depende del pliego Presupuestario del Gobierno Regional de Piura y este de acuerdo a las funciones y responsabilidades en materia presupuestal que establece las normas legales, tal como la ley 28411.</p> <p>b) Que, ese sentido la ley N° 30137, establece los criterios de priorización de Pagos para la atención de pagos de sentencias judiciales, y que el pago está sujeto a lo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta:</p> <p>“El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia:</p> <p>“Con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es):</p> <p>“De quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación:</p> <p>“De las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera”.</p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes,** donde ambas son de muy alta calidad. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5; el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Y en cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2020.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>PRIMERO.- La Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el <u>derecho a la pluralidad de instancias</u>, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano a quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, en tal sentido es indispensable que dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</p> <p>“Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>										

	<p>recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal forma que el agravio fija el <u>tema decidendum</u> -la <u>pretensión</u> - de la Sala de Revisión; pues los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p> <p>TERCERO.- Según lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el proceso de cumplimiento es un proceso constitucional cuyo objeto es preservar la eficacia de las normas con rango, valor y fuerza de ley, así como la de los actos administrativos emanados de la Administración Pública, que funcionarios o autoridades se muestren contrarios a acatar.</p> <p>CUARTO.- A través de la expedición del Expediente N° 0168-2005-PC/TC, el supremo intérprete de la Constitución ha establecido como precedente vinculante, a fin de que el Proceso de Cumplimiento sea eficaz y expeditivo, que toda demanda que sea presentada y que no reúna los requisitos que ha establecido en dicha sentencia o las que se encuentran en trámite y adolezcan de ellos, deberán ser declarados improcedentes.</p> <p>QUINTO.- Asimismo, el Código Procesal Constitucional en su artículo 72° ha establecido que: <i>“La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;</i> <i>4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija”</i> (La negrilla es nuestra).</p> <p>SEXTO.- En el presente caso, el demandante, A, interpone proceso de cumplimiento por renuencia a ejecutar actos administrativos firmes, contra la C, y D y solicita que se emplace a la demandada para que cumpla con el respectivo</p>	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:</p> <p>“Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez”. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</p>									<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>acto administrativo contenido en Resolución Directoral UGEL N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del dos mil diez, y abone a su favor la cantidad de S/. 2,429.02 por subsidio por luto y S/. 2,429.02, por gastos de sepelio, cuyo monto total asciende a S/. 4,858.04 tal como se dispone en la resolución de folios 03;</p> <p>SETIMO.- Al respecto se debe tener presente que el argumento principal de la recurrente- C-, es que no constituye un pliego presupuestario, sino que dependen del pliego N°457 y de la recurrente -F-, es que “el pago se financia de la demandante se financia teniendo en cuenta el artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584-; sin embargo también se debe precisar que, el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 03919-2010-PC/TC de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su fundamento 14 lo siguiente: “(...) <i>Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) <u>que este tipo de condición es irrazonable</u>”(STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). <u>Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos(.</u>)”(El subrayado es nuestro); por tanto el argumento esbozado por el apelante, de que no puede cumplir con el pago, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación, está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, debe ser rechazado de plano, pues como bien ha señalado el Supremo interprete de la Constitución ello no es óbice, para cumplir con lo ordenado; máxime si hasta la fecha han transcurrido más de un año computados desde la notificación de la sentencia de primera instancia-<i>tres y cinco de agosto del dosmil quince, obrante a fojas 56 y 58-</i> y a la fecha no cumple con el pago ordenado; en consecuencia la entidad obligada, no tiene argumentos para justificar la demora en el pago. Para mayor abundamiento en el EXP N° 02387 2013-PC/TC, en el considerando 2.3.5. Ha señalado expresamente que “<i>Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público.</i>”</i></p>	<p>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</p> <p>“Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. Si cumple.</p> <p>5. Las razones</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SSTC N.0S1203-2005-PC/TC, 3855-2006 -PC/TC y 0931-2013- PC/TC) ”; en consecuencia la entidad demandada no debe escudarse en la denominada disponibilidad presupuestaria, para incumplir con lo ordenado por la judicatura, máxime si ya se encuentra establecido, que dicha condición resulta irrazonable para el cumplimiento del mandato judicial, el cual reúne los requisitos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 168-2005; para que se exija su cumplimiento inmediato.</i></p> <p>OCTAVO.- Asimismo, no debe perderse de vista, que la finalidad de los procesos constitucionales, se encuentra prevista en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el mismo que establece “<i>Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo</i>”. Por tanto considerando ésta finalidad y el hecho de que hasta la fecha la entidad demandada no cumple con lo ordenado; resultando que desde la notificación de la sentencia de primera instancia, a la fecha han transcurrido, más de un año y la entidad demandada no ha cumplido con lo ordenado; en suma teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0006068 -14 de diciembre del 2010-, a la <u>fecha de la presente resolución ha transcurrido más de cinco años y ocho mes, sin que se haga efectivo el pago reclamado</u>; En tal sentido, la entidad demandada debe cumplir con el pago ordenado conforme al plazo máximo previsto en el artículo 72 inciso 3 del Código Procesal Constitucional; por tanto el juez para garantizar el cumplimiento de la sentencia en un proceso constitucional, tiene la facultad de hacer uso de las multas fijas o acumulativas;</p> <p>NOVENO.- Para mayor abundamiento, no se debe perder de vista que el proceso de cumplimiento satisface tanto la finalidad objetiva (supremacía constitucional) como la subjetiva (tutela de derechos fundamentales) de los procesos constitucionales; en consecuencia, no siendo óbice la disponibilidad presupuestaria, para que la entidad demandada cumpla con lo ordenado, ésta debe cumplir con lo ordenado, sin realizar dilaciones indebidas; pues de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución Política del Perú,</p>	<p>evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>									
<p>Motivación del Derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto:</p> <p>“El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>									

	<p>concordado con el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial: “<i>Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso</i>”; por ende corresponde a las autoridades competentes, a adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales; por lo que la resolución recurrida debe confirmarse.</p> <p>DECIMO.- Respecto al argumento de la recurrente- <i>Procuraduría Pública del Gobierno Regional-</i>, en el sentido, que el procedimiento para el pago de resoluciones judiciales se encuentra establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 25684, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13-2008-JUS; se debe tener en cuenta que en el proceso de cumplimiento, debe primar el plazo máximo previsto en el artículo 72 inciso 3 del Código Procesal Constitucional (ley especial), por sobre el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS (ley general); pues así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3596-2012- PC/TC, en el fundamento 2.2. en el cual textualmente se lee “<i>Al respecto, debe recordarse que el artículo 72.3 del Código Procesal Constitucional (ley orgánica) establece expresamente que “La sentencia que declara fundada la demanda [de cumplimiento] se pronunciará preferentemente respecto a (...) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días” (subrayado agregado). El artículo transcrito evidencia que el plazo máximo para cumplir una sentencia estimativa de una demanda de cumplimiento es de diez días, por lo que cualquier norma con rango de ley que disponga lo contrario genera una antinomia normativa que debe ser resuelta conforme a las reglas establecidas en la STC 00047-2004-AI/TC. En efecto, en la sentencia citada el Tribunal Constitucional precisó que las antinomias normativas se resuelven, entre otros, conforme al principio de especificidad que “dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general”. Aplicando este principio al caso de autos, resulta lógico concluir que en el proceso de cumplimiento debe primar el plazo máximo previsto en el artículo 72.3 del Código Procesal Constitucional (ley especial) por sobre el plazo</i></p>	<p>vigencia, y su legitimidad”.</p> <p>“Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas:</p> <p>“El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS (ley general)”. Además, una ley orgánica no puede ser modificada por un decreto supremo.; Por tanto, el argumento vertido por el recurrente, no puede ser tomado en cuenta, para sostener que a una entidad del Estado no puede exigirse el cumplimiento de pago inmediato; en consecuencia la sentencia recurrida debe ser confirmada;</i></p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales:</p> <p>“No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad”. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión:</p> <p>“El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo”. Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la primera es de baja calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de

las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana critica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa”.

	<p>cuando la conducta del demandado lo exija. ORDENESE asimismo el pago de costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin Costas. DISPUSIERON que la entidad demandada cumpla, con el presente mandato judicial, bajo apercibimiento de aplicar el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, procédase conforme a Ley. Actuó como Juez Superior Jaime Antonio Lora Peralta. NOTIFIQUESE.</p>	<p>extralimita). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento: “Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: “El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</p>												09
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>“Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>												
<p>Presentación de la decisión</p>		<p>El contenido del pronunciamiento:</p> <p>1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de</p>				<p>X</p>								

		<p>los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.</p> <p>No cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. “La Tabla N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia** y **La Presentación de la decisión**, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación); y la claridad, más no así: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)”.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	22	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]							Alta
								X	[5 - 6]							Mediana
								X	[3 - 4]							Baja
								X	[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
			X						[13 - 16]							alta
		Motivación del Derecho							[9-12]							Mediana
					X				[5 - 8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta							
			X						[7 - 8]							Alta
		Presentación de la decisión							[5 - 6]							Mediana
								X	[3 - 4]							Baja
								X	[1 - 2]							Muy baja

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de mediana calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, baja y mediana calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de baja calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; son de muy baja y mediana calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy baja y alta calidad”.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
							X	[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana					
							X	[5 - 8]	Baja					
							X	[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, Expediente N°00107-2013-0-3101-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la introducción y la postura de las partes ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos es de muy calidad y la motivación del derecho, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, son muy alta y alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, del expediente Nro. 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, son de mediana y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, mediana, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre “el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, y evidencia la claridad mas no evidencia

la explicitud de los puntos controvertidos, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. (p. s/n)

1.2. La calidad de su parte considerativa; “proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy baja y mediana calidad respectivamente” (Tabla N° 2).

A. Respecto a la motivación de los hechos; “es de muy baja calidad, porque se evidencia que solo cumple con evidencia la claridad mientras los otros 4 parámetros previstos, no cumplen que son: la selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y la fiabilidad de las pruebas”.

B. Respecto a la motivación del derecho; “es de mediana calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, más no las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; y las razones se orientan los derechos fundamentales. Porque al momento de emitir Sentencia no se hace mención del Artículo 333° Inc. 12 que hacen referencia al Divorcio por la Causal de hecho, materia sub-litis, es decir no evidencia una adecuada conexión entre los hechos que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo”.

“Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen

patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; “proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión” que son de muy baja y alta calidad respectivamente”. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la claridad; mientras los otros 4, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se evidenciaron”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece “que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a la presentación de la decisión, “es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido

del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se evidencio”.

Jara, (2009)

“Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura 2007”.

Jara, (2009) “En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados”. (p. s/n)

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

“De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. El contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos”.

“Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en

consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales”.

Cajas, (2011) “De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (p. s/n).

Cajas, (2011) “Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho”. (p. s/n)

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Jiménez, (2020)

“Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia”. (p. s/n)

Jiménez, (2020)

“Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos”.
(p. s/n)

Jiménez, (2020)

“Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias”. (p. s/n)

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) “porque proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia se cumple los 5 parámetros el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Así como en la presentación de la decisión, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Jiménez, (2020)

“Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo peticionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores”. (p. s/n)

Se observa que “la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p 89).

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se

expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad, y la explicitud de los puntos controvertidos”.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. Respecto a la motivación de los hechos; “es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

“Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión”. (Cajas, 2011)

B. Respecto a la motivación del derecho; “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos”.

“A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011)

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos”.

“Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

B. Respecto a la presentación de la decisión, “es de muy alta calidad, porque se

evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

“Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad”.

Jara, (2020) “Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia”. (p. s/n)

“Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta

aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

VI. CONCLUSIONES

El Estudio trajo como producto evaluar la calidad de su objeto que son las sentencias sobre *Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa*, del expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial correspondiente, de acuerdo a los estándares establecidos mediante las técnicas de análisis y recolección de datos concluyéndose: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de mediana y muy alta; calidad respectivamente.

Se Verificó que el nivel de las sentencias objeto de estudio en el proceso sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, se alcanzó el rango de muy alta y muy alta, pertinentes; aplicando los estándares legales, teóricos y de la jurisprudencia planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se determinó que la hipótesis general planteada, fue alcanzada en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, se cumplieron en su totalidad con nivel muy alta respectivamente.

Jara, (2020)

“En consecuencia en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales”. (p. s/n)

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Jara, (2020) “Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución”. (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy baja y mediana calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy baja y alta calidad”.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la

postura de las partes; ambas de muy alta calidad”.

Jara, (2020) “Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución” (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de baja y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente”.

Jara, (2020)

“Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”. (p. s/n)

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente”.

Jara, (2020) “El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema”. (p. s/n)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acha, L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del distrito judicial de Piura- Piura. 2016. Tesis. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/70/calidad_motivacion_Acha_Pena_Liz_Maritz.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true e (16.10.2016).
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

- Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de pago de devengados especiales, en el expediente N° 00969-2012-0- 3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana. 2018. Tesis Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3571/cumplimiento_motivacion_Castillo_Alvarado_Carlos_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista

Editores.

Diccionario de la lengua española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Humpire D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo, en el expediente N° 00669-2012-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3542/calidad_filiacion_Humpire_Mamani_Dennis_LucaS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jara. L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101- JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019.
- José Ma. RICO y Luis SALAS (2013). La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Larrea N. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102- JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2019. recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13393/calidad_divorcio_%20larrea_%20laura_nestor_%20alberto.pdf?isallowed=y&sequence=4
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Liendo, M. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, en el expediente N°00542-2011-0-2001-JR-CI-03 del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14053/amparo_

- calidad_Liendo_Yepez_Myriam_Genoveva.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS. PROETICA
- (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Ramos, A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 566-2013, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/alimentos_calidad_Ramos_Mendoza_Andrea_Stephanny.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00414- 2010-0-1801-JR-LA-20, del distrito judicial de Lima –Lima. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7888/resolucion_administrativa_Ramos_Ramos_Miguel_Marcelino.pdf?s

equence=1

- Ramos G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00414- 2010-0-1801-JR-LA-20, del distrito judicial de Lima –Lima. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2189/amparo_despido_Ramos_Ubillus_George_Gianpiero.pdf?sequence=4
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rojas, O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N° 01736-2015-0-2301-JR-CI-01; del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2018. Tesis Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(1).pdf)
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagúes, J. (1997) *Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Depalma
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

- Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Temoche G. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N° 04236-2011- 0-2001-JR-CI-05, del distrito judicial de Piura –Piura. 2016. Tesis. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/811/AMPARO_FRAUDULENTO_TEMOCHE_ARELLANO_GABRIELA_CONCEPCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011- CU- ULADECH católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vicente, R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00377-2012-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete –Cañete- 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/652/Contrato_motivacion_Vicente_Rodriguez_Rosa_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA



Corte Superior de Justicia de Sullana Primer Juzgado Especializado Civil de Sullana

EXPEDIENTE : 00107-2013-0-3101-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : JIMENEZ PINEDA ANA LIBIA
ESPECIALISTA : OLIVOS CAJUSOL JUAN
DEMANDADO : D
C
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución Número 4

Sullana, 23 de julio de 2015.

III. ANTECEDENTES:

a). Que, don **A**, interpone proceso de Cumplimiento contra la C y el D a fin que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles.

b). Que, mediante resolución número dos de fojas 23 y 24 la demanda es admitida a trámite confiriéndose traslado a la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Procuraduría Pública del D, contestando la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local Sullana mediante escrito de fojas 34 a 37, y la Procuraduría Pública

del D mediante escrito de fojas 41 y 43, teniéndose por contestada la demanda por parte de las codemandadas mediante resolución número tres de fojas 44 y 45 disponiéndose a la vez pasen los autos a despacho para emitir sentencia.

c) El expediente ha sido entregado a despacho el 10 de julio último emitiéndose en la fecha por las recargadas labores.

ARGUMENTOS EXPUESTOS:

3.1. Argumentos expuestos por la parte demandante:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles

Que, mediante el documento respectivo (formulario único de trámites) solicitó a la UGEL- Sullana, se haga efectivo el pago de los montos por Subsidio de luto y gastos de sepelio, siendo que en respuesta dicho requerimiento se le informo que la Unidad Ejecutora UGEL-Sullana, no constituye un pliego presupuestario y que la resolución sería derivada a la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional.

3.2. Argumentos de la demandada C.

a). Que, C, es una entidad pública del Sector Educación, que como unidad ejecutora no constituye un PLIEGO PRESUPUESTARIO, sino que depende del PLIEGO, 457 (D); cuyo titular es el Presidente del D.

b). Que, este despacho con Oficio N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-D.ADM/REM de fecha 13 de enero de 2015, solicitó al D para el pago de la resolución que reconoce la gratificación y bonificación personal de 25 años por tiempo de servicios de la accionante, sin que a la fecha hayan sido atendidos, por lo cual refiere que no está dentro de sus competencias disponer del uso de alguna partida del presupuesto institucional de la demandada, agregando además que no existe renuencia por parte de la demandada UGEL, a cumplir los mandatos judiciales, se le ha puesto

de conocimiento que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (D) haga la transferencia del presupuesto respectivo a su Unidad Ejecutora, habiéndose informado a la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del D para que se gestione la demanda adicional d de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.3. Argumentos de la demandada D.

Que, la accionante sostiene que su representada C a pesar de los requerimientos que le ha hecho no cumple con cancelarle la suma reconocida mediante acto administrativo, afirmación que no se ajusta a la verdad, por cuanto no hay disponibilidad presupuestal, ya que en la Administración Pública de nuestro país, todo pago está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); siendo así la atención de los pagos de los beneficios de su naturaleza se efectúan en la medida de la asignación de dichos recursos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

4.1. Sobre el carácter normativo de la Constitución y procesos constitucionales.

a). A la luz de la Sentencia emitida en el EXP. N.º 0168-2005-PC/TC del Santa – Maximiliano Villanueva Valverde: Desde el punto de vista doctrinario, es posible considerar que existen temas de naturaleza propiamente constitucionales y otros que, sin tener tal condición, son incorporados a la Constitución por el constituyente. Sin embargo, desde la perspectiva de la justicia constitucional, que es la que le compete al Tribunal Constitucional, y a fin de preservar la supremacía jurídica de la Constitución, con arreglo a los artículos 45.º y 51.º de la Carta Magna, es indispensable reiterar el carácter normativo de la Constitución en su conjunto que, obviamente, abarca todas las materias que ella regula.

b). La Constitución es un ordenamiento que posee fuerza normativa y vinculante; por ende, la materia constitucional será toda la contenida en ella, y “*lo constitucional*” derivará de su incorporación en la Constitución. Así lo ha entendido el Tribunal

Constitucional, a lo largo de su funcionamiento, en la resolución de los diferentes casos que ha tenido oportunidad de conocer (no sólo en los procesos de inconstitucionalidad y en los procesos competenciales, sino también en los procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales), donde ha evaluado vulneraciones a la Constitución de la más diversa índole y en las cuales el único requisito para tal examen consistía en que la controversia se fundara en una violación de algún principio, valor o disposición de la Constitución.

4.2. Sobre el proceso de cumplimiento.

El inciso 6.º del artículo 200.º de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario *renuente a acatar* una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene por objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

Con este proceso constitucional el Estado social y democrático de derecho que reconoce la Constitución (artículos 3.º y 43.º), el deber de los peruanos de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico (artículo 38.º) y la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 51.º) serán reales, porque, en caso de la renuencia de las autoridades o funcionarios a acatar una norma legal o un acto administrativo, los ciudadanos tendrán un mecanismo de protección destinado a lograr su acatamiento y, por ende, su eficacia.

4.3. Requisitos comunes para la procedibilidad del proceso de cumplimiento.

El Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la

norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70.º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea. Sobre las características mínimas comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, este Colegiado ha afirmado que “(...) debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, susceptible de inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, (...) que se encuentre vigente”. (Exp. N.º 0191-2003-AC, fundamento 6).

Por otro lado para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- f.** Ser un mandato vigente.
- g.** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- h.** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- i.** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- j.** Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- c.** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- d.** Permitir individualizar al beneficiario.

Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas

4.4. En el presente caso

1). Que, por Resolución Directoral **Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010**, que se anexa de fojas 03, se acredita que el demandante se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles; sin embargo, pese a que es un acto administrativo firme la demandada no ha cumplido con dicho mandato no obstante habiendo sido requerida mediante Formato único de trámites (FUT), hasta la fecha con lo dispuesto en la Resolución Administrativa objeto del presente proceso de Cumplimiento.

2). Que, en lo que respecta al argumento de los codemandados quienes pretenden justificar su incumplimiento en razones de orden presupuestal, con lo cual el *mandamus* contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición: la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada; en relación a ello el Tribunal Constitucional ya ha establecido que este tipo de condición es irrazonable, (Cfr. STC. N° 01957-2009-PC/TC), más aún si desde la expedición de tal resolución (10/09/2013), hasta la fecha ha **trascurrido más de 4 años**, siendo que la autorización para efectuar un determinado pago corresponde en forma exclusiva a la entidad que lo adeuda, quien no sólo es responsable de su programación, sino también de su pago, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04643-2006-PC/TC, configurando la explicación de la entidad demandada sobre los motivos de su incumplimiento, una conducta renuente e intolerable de resistencia a cumplir con los actos administrativos que la propia administración ha emitido conducta reacia que “...genera desesperanza en los justiciables respecto a las

soluciones que ofrece el Derecho, deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos...” tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 3149-2004-AC/TC, su fecha 18 de abril del 2007, resultando atendible la pretensión principal.

4.5. Sobre los costos del proceso:

Finalmente, y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia, habiéndose obligado al recurrente a interponer una demanda que le generó gastos innecesarios que han incrementado su inicial afectación, se considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional, el mismo que deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde además deberá efectuarse, conforme a los artículos 1236 y 1244 del Código Civil, el abono de los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo.

3.6.- Que en relación a la sentencia a emitir y de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal Constitucional la sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

V. DECISIÓN:

- e. **DECLARAR FUNDADA** la demanda incoada por Doña Don **A**, contra la **C** y **PROCURADOR PÚBLICO DEL D** sobre **PROCESO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO**.

- f. En consecuencia: ORDENESE** a la parte demandada **C** y al **F DEL D**, en la persona de su representante legal, para que en el plazo de 10 días dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL-S N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se reconoce a favor de la accionante, la suma de S/.2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/.2,429.02 por conceptos de gastos de sepelio, dando un total de S/.4,858.04 nuevos soles.
- g. DISPONGASE ante el incumplimiento** la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.
- h. ORDENESE asimismo el pago de los costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.** Sin costas. Reasumiendo sus funciones el Secretario Judicial al término de sus vacaciones.

Señores:

D

E

F



EXPEDIENTE : 00143-2015-0-3101-JM-CI-01
PROCESO : ACCION DE CUMPLIMIENTO

Señores:

Lora Peralta Vargas Álvarez Rodríguez Manrique

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09).-

Sullana, nueve de agosto Del dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL RECURSO

1.1.- Que, es materia de grado la resolución número cuatro, de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, que obra a folios 49 a 55, mediante la cual se resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda incoada por don A contra la C y D sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia ordena que la demandada C, y D, en la persona de su representante legal, para que en breve plazo de diez días, dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGELN° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se otorga a favor del accionante, la suma de S/. 2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/. 2,429.02 por concepto de gastos de sepelio, dando un total de S/. 4,858.04 nuevos soles. DISPONGASE ante el incumplimiento la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias cuando la conducta del demandado lo exija. ORDENESE asimismo el pago de costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin Costas.

SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1.-La C, mediante escrito de fecha once de agosto del dos mil quince, interpone recurso de apelación contra la resolución número cuatro, descrita en el punto I, alegando lo siguiente:

- a. Que, la C, es una entidad pública, que como Unidad Ejecutora, no constituye

un pliego presupuestario, y no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada.

- b. Que, en la administración Pública el pago de toda obligación dineraria está sujeta al procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-IUS.

c) Que, la ley General de Presupuesto Decreto Supremo N° 304-2012-EF, T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los requerimientos de pago, que superen los fondos públicos señalados, en el numeral 70.1 del presente artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados, dentro de los cinco años fiscales subsiguientes; por tanto no existe renuencia de su parte de cumplir con los mandatos judiciales; además que no existe ninguna norma que obligue a una entidad pública al cumplimiento inmediato o en términos perentorios de cinco días, como en el presente caso;

2.2.-Por su parte, la F, mediante escrito de fecha seis de agosto del dos mil quince, interpone recurso de apelación contra la resolución número cuatro, alegando básicamente lo siguiente:

c) Que, el A Quo no ha tomado en cuenta que la parte demandada está supeditada y depende del pliego Presupuestario del Gobierno Regional de Piura y este de acuerdo a las funciones y responsabilidades en materia presupuestal que establece las normas legales, tal como la ley 28411.

d) Que, ese sentido la ley N° 30137, establece los criterios de priorización de Pagos para la atención de pagos de sentencias judiciales, y que el pago está sujeto a lo establecido en el artículo 47 del T.U.O. de la Ley 27584.

ANÁLISIS DEL CASO

PRIMERO.- La Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la

impugnación.

SEGUNDO.- Que, el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, en tal sentido es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal forma que el agravio fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión; pues los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-

TERCERO.- Según lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el proceso de cumplimiento es un proceso constitucional cuyo objeto es preservar la eficacia de las normas con rango, valor y fuerza de ley, así como la de los actos administrativos emanados de la Administración Pública, que funcionarios o autoridades se muestren contrarios a acatar.

CUARTO.- A través de la expedición del Expediente N° 0168-2005-PC/TC, el supremo intérprete de la Constitución ha establecido como precedente vinculante, a fin de que el Proceso de Cumplimiento sea eficaz y expeditivo, que toda demanda que sea presentada y que no reúna los requisitos que ha establecido en dicha sentencia o las que se encuentran en trámite y adolezcan de ellos, deberán ser declarados improcedentes.

QUINTO.- Asimismo, el Código Procesal Constitucional en su artículo 72° ha establecido que: *"La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) **El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;** 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija"* (La negrilla es nuestra).

SEXTO.- En el presente caso, el demandante, A, interpone proceso de cumplimiento por renuencia a ejecutar actos administrativos firmes, contra la C, y D y solicita que se emplace a la demandada para que cumpla con el respectivo acto administrativo contenido en Resolución Directoral UGEL N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del dos mil diez, y abone a su favor la cantidad de S/. 2,429.02 por subsidio por luto y S/. 2,429.02, por gastos de sepelio, cuyo monto total asciende a S/. 4,858.04 tal como se dispone en la resolución de folios 03;

SETIMO.- Al respecto se debe tener presente que el argumento principal de la recurrente -C-, es que no constituye un pliego presupuestario, sino que dependen del pliego N° 457 y de la recurrente -F-, es que “el pago se financia de la demandante se financia teniendo en cuenta el artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584-; sin embargo también se debe precisar que, el Tribunal Constitucional en la STC Nro. 03919-2010-PC/TC de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su fundamento 14 lo siguiente: “(...) Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) **que este tipo de condición es irrazonable**”(STC 0763-2007-PA/TC, Fl. 6). **Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos(..)**” (El subrayado es nuestro); por tanto el argumento esbozado por el apelante, de que no puede cumplir con el pago, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación, está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, debe ser rechazado de plano, pues como bien ha señalado el Supremo interprete de la Constitución ello no es óbice, para cumplir con lo ordenado; máxime si hasta la fecha han transcurrido más de un año computados desde la notificación de la sentencia de primera instancia-tres y cinco de agosto del dos mil quince, obrante a fojas 56 y 58- y a la fecha no cumple con el pago ordenado; en consecuencia la entidad obligada, no tiene argumentos para justificar la demora en el pago. Para mayor abundamiento en el EXP N ° 02387 2013-PC/TC, en el considerando 2.3.5. Ha señalado expresamente que “Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto,

este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SSTC N.0S1203-2005-PC/TC, 3855-2006 -PC/TC y 0931-2013- PC/TC)’’; en consecuencia la entidad demandada no debe escudarse en la denominada disponibilidad presupuestaria, para incumplir con lo ordenado por la judicatura, máxime si ya se encuentra establecido, que dicha condición resulta irrazonable para el cumplimiento del mandato judicial, el cual reúne los requisitos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 168-2005; para que se exija su cumplimiento inmediato.

OCTAVO.- Asimismo, no debe perderse de vista, que la finalidad de los procesos constitucionales, se encuentra prevista en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el mismo que establece *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”*. Por tanto considerando ésta finalidad y el hecho de que hasta la fecha la entidad demandada no cumple con lo ordenado; resultando que desde la notificación de la sentencia de primera instancia, a la fecha han transcurrido, más de un año y la entidad demandada no ha cumplido con lo ordenado; en suma teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0006068-14 de diciembre del 2010-, a la **fecha de la presente resolución ha transcurrido más de cinco años y ocho mes. sin que se haga efectivo el pago reclamado;** En tal sentido, la entidad demandada debe cumplir con el pago ordenado conforme al plazo máximo previsto en el artículo 72 inciso 3 del Código Procesal Constitucional; por tanto el juez para garantizar el cumplimiento de la sentencia en un proceso constitucional, tiene la facultad de hacer uso de las multas fijas o acumulativas;

NOVENO.- Para mayor abundamiento, no se debe perder de vista que el proceso de cumplimiento satisface tanto la finalidad objetiva (supremacía constitucional) como la subjetiva (tutela de derechos fundamentales) de los procesos constitucionales; en consecuencia, no siendo óbice la disponibilidad presupuestaria, para que la entidad demandada cumpla con lo ordenado, ésta debe cumplir con lo ordenado, sin realizar dilaciones indebidas; pues de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en*

sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”; por ende corresponde a las autoridades competentes, a adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales; por lo que la resolución recurrida debe confirmarse.

DECIMO.- Respecto al argumento de la recurrente- *Procuraduría Pública del Gobierno Regional-*, en el sentido, que el procedimiento para el pago de resoluciones judiciales se encuentra establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 25684, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13-2008-JUS; se debe tener en cuenta que en el proceso de cumplimiento, debe primar el plazo máximo previsto en el artículo 72 inciso 3 del Código Procesal Constitucional (ley especial), por sobre el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS (ley general); pues así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3596-2012- PC/TC, en el fundamento 2.2. en el cual textualmente se lee *“Al respecto, debe recordarse que el artículo 72.3 del Código Procesal Constitucional (ley orgánica) establece expresamente que “La sentencia que declara fundada la demanda [de cumplimiento] se pronunciará preferentemente respecto a (...) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días” (subrayado agregado). El artículo transcrito evidencia que el plazo máximo para cumplir una sentencia estimativa de una demanda de cumplimiento es de diez días, por lo que cualquier norma con rango de ley que disponga lo contrario genera una antinomia normativa que debe ser resuelta conforme a las reglas establecidas en la STC 00047-2004-AI/TC. En efecto, en la sentencia citada el Tribunal Constitucional precisó que las antinomias normativas se resuelven, entre otros, conforme al principio de especificidad que “dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general”. Aplicando este principio al caso de autos, resulta lógico concluir que en el proceso de cumplimiento debe primar el plazo máximo previsto en el artículo 72.3 del Código Procesal Constitucional (ley especial) por sobre el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS (ley general)”. Además, una ley orgánica no puede ser modificada por un decreto supremo.; Por tanto, el argumento vertido por el recurrente, no puede ser tomado en cuenta, para sostener que a una entidad del Estado no puede exigirse el cumplimiento de pago inmediato; en consecuencia la sentencia recurrida debe ser*

confirmada;

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados **CONFIRMARON** la resolución número cuatro, de fecha veintitrés de julio del dos mil quince, que obra a folios 49 a 55, mediante la cual se resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda incoada por don A contra la C y D sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia ordena que la demandada C, y D, en la persona de su representante legal, para que en el plazo de diez días, dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL N° 0006068, de fecha 14 de diciembre del 2010, en la que se otorga a favor del accionante, la suma de S/. 2,429.02 nuevos soles por subsidio por luto y S/. 2,429.02 por concepto de gastos de sepelio, dando un total de S/. 4,858.04 nuevos soles. **DISPONGASE** ante el incumplimiento la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias cuando la conducta del demandado lo exija. **ORDENESE** asimismo el pago de costos del proceso e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin Costas. **DISPUSIERON** que la entidad demandada cumpla, con el presente mandato judicial, bajo apercibimiento de aplicar el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, procédase conforme a Ley. Actuó como Juez Superior Jaime Antonio Lora Peralta. **NOTIFIQUESE.**

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – **Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

		<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**, ya que el juez ha tomado en consideración para motivar su sentencia respecto a los ingresos del demandado, la declaración jurada de esta, la misma que dada su calidad de unilateralidad, debió ser tomada como reserva.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**; si bien se tiene que se ha aplicado la regla de la sana crítica, debe tenerse en cuenta que el Aquo no ha aplicado la lógica crítica y las máximas de la experiencia en el caso judicial.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple;** ya que el Aquo al declarar infundada la demanda de aumento de Acción de Cumplimiento, ha obviado aplicar el principio del interés superior del niño, que en todo proceso de familia debe primar, en dicho sentido se considera que se han legado a violar derechos fundamentales citados en la constitución política del Perú.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal*.

No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✈ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✈ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✈ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✈ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✈ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✈ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✈ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✈ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✈ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✈ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✈ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✈ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✈ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✈ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✈ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✈ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✈ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✈ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el mismo cargo y nivel que venía ostentando en el Exp. 0107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2020. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°0107-2013-0-3101-JR-CI-02, sobre: reposición en su centro de trabajo en el mismo cargo y nivel que venía ostentando.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020.

Yván René Berrocal Alcoser